El proyecto y el pliego de condiciones de la subasta podrán examinarse en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria en Madrid (calle de Alcalá, número 54) y en la Delegación de dicho organismo en Soria (Numancia, número 32), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria, el día 16 de enero de 1963, a las trece treinta horas, ante la Junta Calificadora, presidida por el Secretario Técnico, y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incursas en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado quinto del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de noventa mil seiscientas cincuenta y dos pesetas con cuarenta y dos céntimos (90.652,42 pesetas) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 11 de enero de 1963.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«El que suscribe....., en su propio nombre (o en representación de....., según apoderamiento que acompaña), vecino de....., provincia de..... con documento de identidad que exhibe y con domicilio en....., calle de....., número....., enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata, publicada en..... se compromete a llevar a cabo las obras de..... por la cantidad de....., pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de condiciones facultativas del proyecto que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 13 de diciembre de 1962.—El Director, Ramón Beneyto.—5.931.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de diciembre de 1962 por la que se autoriza a «Industrias del Sur, S. A.», la admisión temporal de aceites en bruto de cacahuete, soja y algodón para su transformación en aceites refinados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias del Sur, S. A.», de Madrid, solicitando el régimen de admisión temporal de aceites en bruto de cacahuete, de soja y de algodón, para su transformación en aceites refinados, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Industrias del Sur, S. A.», de Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de 1.500 toneladas de aceite en bruto de cacahuete, de soja y de algodón (500.000 kilos de cada clase), para su transformación en aceites refinados de cacahuete, de soja y de algodón, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán Estados Unidos, Méjico, Brasil, Argentina, Marruecos, Argelia, Túnez, Egipto, Angola, Mozambique, Filipinas e India. Los de destino, todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se verificarán por la aduana de Motril. Las exportaciones por las de Motril, Badajoz e Irún.

4.º La transformación industrial se verificará en el recinto portuario de Motril, propiedad de la entidad beneficiaria

5.º Las mermas autorizadas serán del 14 por 100, y adeudarán los derechos correspondientes a su naturaleza.

6.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

7.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de ocho meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

8.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

9.º Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto, por las disposiciones vigentes sobre la materia, y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 7 de diciembre de 1962 por la que se autoriza a don Antonio Bernal Nicolás, fabricante de conservas vegetales, establecido en Espinardo (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada y pera enlatada, en fresco, para su transformación en ensalada o cóctel de frutas, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Don Antonio Bernal Nicolás, fabricante de conservas vegetales, establecido en Espinardo (Murcia), ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada y pera enlatada y en fresco, para su transformación en ensalada o cóctel de frutas, con destino a la exportación.

Vistos los informes, sobre la referida petición, de los Organismos consultados al efecto, emitidos en sentido favorable a la concesión de admisión temporal solicitada;

Considerando que por Decreto 1135, de 9 de julio de 1959, ha sido autorizada una admisión temporal de piña y pera enlatadas con carácter de concesión tipo a la que puede encuadrarse la operación objeto de la petición aludida;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales y que, por tanto, es procedente la concesión por este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a don Antonio Bernal Nicolás, de Espinardo (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de 100.000 kilos de piña enlatada y de 200.000 kilos de pera enlatada y en fresco, de las variedades «Williams» y «Bartlett», para su transformación en ensalada o cóctel de frutas, cuyo destino exclusivo será la exportación.

El origen de las primeras materias a importar podrán ser todos los países que mantengan relaciones comerciales con España, como asimismo para las exportaciones, previo planteamiento de ambas operaciones ante la Dirección General de Comercio Exterior.

2.º Las importaciones de las primeras materias detalladas en el artículo anterior tendrán lugar por la Aduana de Cartagena, que será considerada como Aduana matriz a los efectos reglamentarios; las exportaciones de la ensalada o cóctel de frutas se efectuarán por la citada Aduana de Cartagena y por las de Alicante, Valencia, Bilbao e Irún.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica de la entidad solicitante, sita en calle Recreative, 4, Espinardo (Murcia).